

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
CIUDAD TERMAL
-CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

“Celso Vallejos, héroe ARA San Juan”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8689

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 8643/19; y

CONSIDERANDO:

Que la misma y en un todo de acuerdo con el Artículo 205º, Inc. 1 de la Constitución Provincial, este Concejo Municipal facultó al Señor Intendente Municipal en los plazos, formas y fecha determinada por la Ley Electoral 834-Q, para convocar a Elecciones Municipales en Presidencia Roque Sáenz Peña para el día 10 de noviembre del 2019;

Que a partir de la promulgación de la norma u supra referida, el Ejecutivo Municipal planteó al Tribunal Electoral del Chaco, organismo de carácter jurisdiccional no judicial instituido por la Constitución de la Provincia del Chaco para llevar adelante todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de los comicios, incluyendo designación de autoridades de mesas, escrutinio definitivo, validar las elecciones y proclamar/diplomar a quienes resulten electos, la necesidad de modificar lo resuelto según Actas N° 6 (31/05/19); N° 11 (22/07/19) y N° 19 (23/08/19) de dicho organismo y por las cuales se ordenó incorporar tecnología informática en la emisión de sufragio (BVE), escrutinio de votos, transmisión de resultados y emisión de sufragio para ciegos y ambliopes para las elecciones municipales que tendrán lugar en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, el 10/11/2019, solicitando en la ocasión se determine la utilización del sistema tradicional, es decir el del VOTO PAPEL;

Que es dable recordar que la fecha del 10/11/19 para los comicios municipales de Presidencia Roque Sáenz Peña quedó establecida luego de las diversas modificatorias que el Gobierno del Chaco introdujera a las elecciones provinciales generando un desconcierto para los municipios en cuanto a la seguridad de la fecha definitiva;

Que efectivamente, en primer término el Sr. Gobernador había convocado a elecciones provinciales para el día 29 de septiembre mediante Decreto N° 1843/19, fecha a la que adhiriera esta Municipalidad mediante Ordenanza N° 8607/19; pero posteriormente y por Decreto N° 2618/19 el gobierno provincial modifica esa fecha original pasándola al 13/10/19;

Que si bien la Municipalidad de Sáenz Peña en principio acompañó esa modificación mediante el dictado de la O.M. N° 8626/19 la que, además de ratificar la Resolución N° 733/19 del Ejecutivo, esto es la adhesión de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña a la nueva fecha del acto eleccionario provincial, según el Decreto ut supra referido, no es menos cierto que la norma municipal también autorizaba al Ejecutivo (Art. 2º de la O.M. N° 8626/19) si del caso resultara necesario “para adecuar la fecha del llamado a elecciones en el Departamento Comandante Fernández según lo resuelva la Justicia Ordinaria y en relación a las acciones interpuestas”, esto así en conocimiento de diversas presentaciones judiciales realizadas atacando el Decreto N° 2618/19 que llevaba la nueva fecha al 13/10/19;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8689

Que a resultas de esta situación de inseguridad en cuanto a la fecha en que se quedaría definitivamente establecida para el acto comicial provincial (cautelares/ anti cautelares mediante) se generó una natural incertidumbre y desconcierto a nivel comunal por lo que el Intendente de Presidencia Roque Sáenz Peña dictó el 09/08/2019 la Res. N° 833/19 por la cual se convocó a elecciones municipales para el día 10 de noviembre de 2019, con la fecha del 01/12/19 para una supuesta segunda vuelta, tal lo establece la normativa vigente, a “fin de otorgar certeza definitiva al proceso eleccionario municipal local, es necesario el dictado de una norma municipal que establezca la fecha definitiva de las elecciones de los cargos de intendente y concejales para el día 10 de noviembre de 2019” (SIC- fundamento Res. N° 833/19);

Que esta Resolución fue ratificada por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal N° 8643/19 y comunicado al Tribunal Electoral mediante nota tipo de fecha 22/08/19, lo que diera lugar al Acta N° 19 de ese Organismo el cual en su punto 1) ACORDÓ aprobar el cronograma electoral correspondiente a los Comicios municipales de esta ciudad para el 10/11/2019 y con fecha del 01/12/2019 una eventual segunda vuelta;

Que ya establecida la fecha definitiva de las elecciones comunales en Presidencia Roque Sáenz Peña, el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco se expidió pretendiendo que al ir separadas –por las razones expuestas ut supra- de las provinciales se incorpore el cien por ciento (100%) de BOLETA ELECTRÓNICA como herramienta de emisión del sufragio y escrutinio de votos para TODAS LAS MESAS DEL MUNICIPIO, alegando un Acuerdo del mismo Organismo labrado en Acta N° 06/2019 del 31/05/2019, cuestión que importaría erogar una suma de dinero con la que la Municipalidad no cuenta ni podrá afectar, ya que tal previsión no se realizó al aprobar el PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS a fines del año 2018, gasto que triplica o más, el que representa llevar a cabo el acto eleccionario de forma tradicional, como se viene haciendo tanto a nivel nacional como provincial, esto es mediante el VOTO PAPEL;

Que esta situación hizo que el Ejecutivo Municipal planteara de forma insistente, fundada y con la razonabilidad de los argumentos sostenidos en diversas notas al igual que lo manifestado en el Amparo –y cautelar innovativa acreditando exhaustivamente los requisitos exigidos para su procedencia- interpuesto según los autos: “MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA C/TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO” Expte. N° 2655/19 del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la 2° Circunscripción Judicial del Chaco, la necesidad que el Tribunal Electoral dejara sin efecto lo ordenado en cuanto a la aplicación en TODAS las mesas receptoras de votos del Sistema de Boleta Voto Electrónico;

Que sobradamente se fundó tal petitorio, razonando que de mantenerse la injusta pretensión del Tribunal Electoral en tal sentido –BVE- se ocasionaría un perjuicio y agravio tanto al gobierno del Estado Municipal como a los intereses de los ciudadanos que lo componen, pues por un capricho del Organismo responsable del control de los comicios (Tribunal Electoral) se pondría en jaque las finanzas y la economía del Municipio, obligándolo a efectuar un gasto no previsto, para el que no cuenta con los recursos necesarios y, finalmente, entendiendo que los vaivenes del gobierno provincial en decidir la fecha de los comicios en el Chaco, fueron los que ocasionaron esta modificación en la fecha de los municipales;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8689

Que a pesar de la insistencia del Ejecutivo Municipal al Tribunal Electoral de la Provincia para que modifique tal criterio, Éste se mantuvo en idéntica posición dando como respuestas las Actas N° 33/19, 34/19 y 36/19, esta última del 10 de octubre de 2019 por la cual se RATIFICABA en cuanto a lo dispuesto para los comicios municipales del día 10/11/19 con posible segunda vuelta el 01/12/19; es decir que sostenía la utilización del Sistema de Boleta Voto Electrónico en el cien por ciento (100%) de las mesas receptoras de votos en los comicios municipales de aquellas comunas que desdoblaron las elecciones locales de la provincial;

Que finalmente, y luego de una última presentación de fecha 18/10/2019 que realizara el Ejecutivo Municipal de Presidencia Roque Sáenz Peña ante el Tribunal Electoral de la Provincia, reiterándose en sus fundamentos, los cuales no pueden sino ser reconocidos como válidos y atendibles en toda su extensión, el organismo Provincial DISPUSO con fecha 21 de octubre de 2019 y mediante Acta N° 40 que: “excepcionalmente, en los comicios municipales a celebrarse el 10/11/19 y eventual segunda vuelta del 01/12/2012, se emita sufragio de papel en el 100% de las mesas de cada uno de los municipios de.....Presidencia Roque Sáenz Peña, cuyo costo de impresión de boletas deberá ser afrontado en su integridad por cada Municipio...”;

Que a resulta de ello, es necesario y menester prever los gastos que irrogará el acto eleccionario municipal el día 10/11/2019, cuestión que si bien se tenía presente como situación propia de cada evento de esa naturaleza, hasta tanto no se expedía el Tribunal Electoral por el sistema a utilizar –y que, va de suyo, tiene enormes diferencias en su aplicación, es decir en su operatividad: Sistema Boleta Voto Electrónico Vs. Voto Papel- resultaba imposible que el Ejecutivo Municipal pusiera en ejercicio los mecanismos técnicos administrativos propios para la contratación de uno u otro sistema;

Que ya definido que será mediante el uso del tradicional VOTO PAPEL, corresponde al Ejecutivo Municipal llevar adelante la contratación de los servicios necesarios y fundamentales para la ocasión –logística-, así como la compra de los materiales e insumos que se utilizarán durante los comicios municipales;

Que resulta inviable para el Gobierno Municipal, dado lo avanzado del tiempo y los exiguos plazos existentes, producto de las indefiniciones del mismo Tribunal Electoral de la Provincia para resolver definitivamente respecto del sistema a aplicar, llevar a cabo los procedimientos administrativos del caso, tal como lo establece la normativa en particular, por lo que el Concejo Municipal tiene la obligación y responsabilidad de acompañar para que el proceso electoral se lleve a cabo con todas las garantías y las formalidades del caso, lo que importa que la Municipalidad contrate servicios y adquiera materiales propios del tipo de Acto Eleccionario;

Que en consecuencia, debe dictarse la norma que habilite al Ejecutivo Municipal para efectuar contrataciones y/o compras directas por sobre los montos que originalmente se pueden efectuar en casos de un funcionamiento normal del sistema en cuanto a los plazos;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2019, según consta en el Acta N° 1602, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, obrante a fs. 5 del Legajo N° 224/19 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8689

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR a la Secretaría de Economía para que proceda de forma directa, sin tener que recurrir a los procedimientos administrativos de rigor, a la contratación de los servicios y/o compra de los materiales necesarios a los efectos de garantizar la correcta y efectiva realización de los comicios electorales del día 10/11/2019 y eventual segunda vuelta el 01/12/2019 para elegir al Intendente Municipal y a los Concejales que gobernarán el Estado Municipal, a partir del 10/12/2019 y hasta 10/12/2023.-

ARTICULO 2°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaría de Economía, impute las partidas económicas necesarias a fin de costear los gastos que irrogue el acto eleccionario identificado en el Artículo 1° de la presente norma.-

ARTICULO 3°: ESABLECER el Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar a este Concejo Municipal los gastos realizados, según lo que por la presente norma se autoriza.-

ARTICULO 4°: DEJAR SIN EFECTO toda otra norma que se contraponga a lo ordenado en la presente ordenanza.-

ARTICULO 5°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

AR. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 31 OCTUBRE 2019.-

**ROBERTO LUIS MAGLIO
PROSECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

**PEDRO MANUEL EGEA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**